

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE  
BODEGAS CON INSTALACIONES SUSCRITO  
ENTRE RENÉ DÍAZ RAMÍREZ Y LA DIRECCIÓN  
REGIONAL DE JUNAEB REGIÓN DEL BIO BIO

RESOLUCION EXENTA N°

212

CONCEPCIÓN, 20 MAR. 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018; en la Resolución N° 08 de 1986 de JUNAEB, que delega atribuciones a Directores Regionales que indica; en la Resolución Exenta N° 464 de fecha 06 de marzo de 2017, que delega facultades en los Directores Regionales; en la Resolución N° 85 de fecha 05 de Abril de 2012, que nombra Directora Regional de la JUNAEB Región del Biobío; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios de calidad que contribuyen a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, para la ejecución de sus programas a nivel regional, el Servicio descentraliza sus funciones mediante Direcciones Regionales, las que se ubican en distintas dependencias administrativas.

3. Que, a fin de resguardar el archivo del Servicio, el año 2016 se licitó el servicio de arriendo de bodega por dos años, bajo el ID N° 1801-3-LE16, adjudicándose el servicio a don René Díaz Ramírez.

4. Que, el 28 de marzo de 2016 las partes suscribieron el contrato de arriendo de bodegaje, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 295 de 31 de marzo de 2016.

5. Que, de acuerdo a la cláusula tercera de dicho contrato, su vigencia se extendería desde el 1 de abril de 2016 hasta el 1 de abril de 2018, pudiendo renovarse de forma tácita, sucesiva y automática.

6. Que dicha cláusula, no se ajustaría a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por cuanto tal estipulación pugnaría con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes consagrados en el artículo 9 de la Ley N° 18.575 y el artículo 12 del Reglamento de Compras y Contratación Pública

7. En ese contexto, las partes han modificado el contrato con fecha 16 de marzo de 2018, el cual se aprueba por este acto:

**RESUELVO:** APRUEBESE la modificación de contrato de arriendo de bodega suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Bio Bio y don René Díaz Ramírez, que se transcribe a continuación:

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO  
DE BODEGAS CON INSTALACIONES  
ENTRE  
RENÉ DÍAZ RAMÍREZ  
Y  
JUNAEB REGIÓN DEL BIO BIO**

**EN CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE,** con fecha **16 de marzo de 2018**, entre la **DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Región de Biobío Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **KARINA SILVA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N°13.103.261-7, ambos con domicilio en calle Ejército N°355, comuna de Concepción, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte don **RENÉ DÍAZ RAMÍREZ**, Rut N° 8.629.686-1, con domicilio en calle Jorge Montt N° 2323, comuna y ciudad de Concepción, en adelante e indistintamente el "PRESTADOR o PROVEEDOR", convienen lo siguiente:

## ANTECEDENTES GENERALES

8. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios de calidad que contribuyen a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
9. Que, para la ejecución de sus programas a nivel regional, el Servicio descentraliza sus funciones mediante Direcciones Regionales, las que se ubican en distintas dependencias administrativas.
10. Que, a fin de resguardar el archivo del Servicio, el año 2016 se licitó el servicio de arriendo de bodega por dos años, bajo el ID N° 1801-3-LE16, adjudicándose el servicio a don René Díaz Ramírez.
11. Que, el 28 de marzo de 2016 las partes suscribieron el contrato de arriendo de bodegaje, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 295 de 31 de marzo de 2016.
12. Que, de acuerdo a la cláusula tercera de dicho contrato, su vigencia se extendería desde el 1 de abril de 2016 hasta el 1 de abril de 2018, pudiendo renovarse de forma tácita, sucesiva y automática.
13. Que dicha cláusula, no se ajustaría a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por cuanto, tal estipulación pugnaría con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes consagrados en el artículo 9 de la Ley N° 18.575 y el artículo 12 del Reglamento de Compras y Contratación Pública
14. En ese contexto, las partes han convenido en modificar el contrato suscrito a fin de permitir su renovación por una sola vez.

### CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACION

Por el presente instrumento las partes, vienen en modificar la cláusula Tercera del contrato de arriendo de bodega, por la siguiente:

#### Donde dice:

*“TERCERO: El presente contrato empezará a regir el 01 de abril de 2016 y durará por el plazo de 24 meses. Este contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por igual período o meses, según corresponda, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con 30 días de anticipación a la fecha de término del período contratado. La notificación deberá constar por escrito. Se entenderá válida la notificación escrita que el arrendador deje al arrendatario en la misma bodega*

arrendada. La autorización y salvo conducto para el retiro de las especies, se extenderá una vez cancelado el arriendo hasta la última renovación mensual. La persona que retira deberá contar con una autorización escrita del arrendatario firmando el documento de retiro de especies bajo su nombre y RUT.

*El término del contrato por parte del arrendatario, antes de la fecha acordada de término de contrato, no da derecho a solicitarla devolución de pagos anticipados efectuados por la arrendataria.”*

**Debe decir:**

“**TERCERO:** El presente contrato empezará a regir el 01 de abril de 2016 y durará por el plazo de 24 meses, pudiendo renovarse de manera tácita, por el mismo período de 24 meses, por una sola vez, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con 30 días de anticipación a la fecha de término del período contratado. La notificación deberá constar por escrito. Se entenderá válida la notificación escrita que el arrendador deje al arrendatario en la misma bodega arrendada. La autorización y salvo conducto para el retiro de las especies, se extenderá una vez cancelado el arriendo hasta la última renovación mensual. La persona que retira deberá contar con una autorización escrita del arrendatario firmando el documento de retiro de especies bajo su nombre y RUT.

*El término del contrato por parte del arrendatario, antes de la fecha acordada de término de contrato, no da derecho a solicitarla devolución de pagos anticipados efectuados por la arrendataria.”*

**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA**

La presente modificación comenzará a regir desde su suscripción, sin perjuicio que solo podrá ejecutarse los respectivos pagos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que la apruebe.

**CLÁUSULA TERCERA: EJEMPLARES**

La presente modificación de contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del proveedor.

**CLÁUSULA CUARTA: PERSONERÍAS**

La personería de doña Karina Silva Fernández, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Directora Regional de la Dirección Regional Biobío de JUNAEB, consta en la Resolución N°85 de fecha 05 de abril de 2012 de JUNAEB.


**QUINTO: COMPARECENCIA**

Don **RENÉ DÍAZ RAMÍREZ**, comparece en este acto como persona natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente contrato al ítem 09.09.01.22.08. 007 de la Ley N° 21.053 de presupuesto para el sector público para el año 2018.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.**



  
**KARINA SILVA FERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**  
**REGIÓN DEL BIO BIO**

Distribución

- Unidad de Recursos
- Oficina de Partes

